



REFERENCIA: 087583184002-2020-00355-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: LILIAN ESTEFANY CASTILLA TORRES

DEMANDADO: ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso la parte actora recorrió el traslado de las excepciones. . Encontrándose pendiente fijar fecha audiencia. Sírvasse proveer. Soledad, Agosto /22/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **7 de Septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 443 y 392 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia Acta de Conciliación 206/2019 de fecha 12-06-2019 de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor DILAN DAVID GALE CASTILLA, identificado con el Indicativo serial N° 53024387.
- Copia de la Cedula de ciudadanía de los señores LILIAN ESTEFANY CASTILLA TORRES y ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ.
- Dos (2) Facturas de compra del almacén DISTRIBUIDORA GOMEZ CONTRERAS de 15-02-2020 por valores de \$ 106.500,00 y \$ 17.150,00.
- Dos (2) Factura de compra zapatos colegiales calza todo por valor de \$63.950,00 cada una.
- Recibo caja menor de fecha 26-02-2020 por concepto de uniforme por valor de \$ 100.000,00.
- Recibo caja menor de fecha 13-03-2019 por concepto de Paquete de textos escolares por valor de \$ 100.000,00 .
- Informe Parcial Notas del menor Dilan David del Colegio Liceo Moderno de Soledad del II periodo año 2020,
- Copia Historia Clínica del CENTRO DE PEDIATRIAY ADOLESCENCIA-ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA del menor Dilan David.
- Certificado Afiliación del menor a la EPS Salud Total del menor Dila David.
- Copia de estudio de tomografía computada de oído en UNION VITAL del menor Dilan David.
- Historia clínica de AUDICOM del menor Dilan David.



- Dos (2) pantallazos conversaciones wasap Junior Gale del 17 de febrero de 2022.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de la menor GABRIELA GALE GERLEIN, indicativo serial No. 60016679
- Registro civil de nacimiento de la menor ELIZABETH GALE GERLEIN, indicativo serial No. 61723791
- Carta de la empresa UTSISTUR-RANSURBANOS acerca de las políticas de retención sobre salarios a los empleados.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de las partes demandante y demandado señores LILIAN ESTEFANY CASTILLA TORRES y ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ, para que concurren personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevengase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453e519f2517f0aa67fd268e71a8999c357be307d52033044e29f6e1f21bda5c**

Documento generado en 22/08/2022 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>